



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Edición de 108 páginas

# I

Núm. 40.757.-  
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Miércoles 15 de Enero de 2014

Ejemplar del día \$330.- (IVA incluido)  
Atrasado \$650.- (IVA incluido)

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

CUERPO

### SUMARIO

#### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Certificado número 1/2014.- Determina interés corriente por el lapso que indica..... P.1

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

##### Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

##### Servicio Nacional del Consumidor

Resolución número 6 exenta.- Convoca a concurso de III Nivel Jerárquico y aprueba bases administrativas..... P.2

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 10.- Extiende fecha de vencimiento de Cédulas de Identidad para chilenos..... P.13

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

##### Subsecretaría del Trabajo

Resolución número 16 exenta.- Convoca a concurso de ingreso a cargos vacantes de la Planta Profesional y aprueba Bases..... P.13

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

##### Dirección General de Aguas

Resolución número 3.600 exenta.- Fija listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas, proceso 2014..... P.26

Resolución número 91 exenta.- Complementa resolución N° 3.600 exenta, de 2013..... P.103

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 4 exento.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo..... P.104

Decreto número 5 exento.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico..... P.105

Decreto número 6 exento.- Fija precios de referencia para combustibles derivados del petróleo y determina el componente variable para el cálculo de los impuestos específicos establecidos en la ley N°18.502..... P.105

#### OTRAS ENTIDADES

##### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala..... P.106

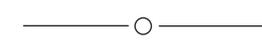
##### Consejo Nacional de Televisión

Adjudica concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF..... P. 106

#### MUNICIPALIDADES

##### Municipalidad Viña del Mar

Comunica a dueños de inmuebles en estado de abandono..... P. 106



### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio de Hacienda

##### Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

#### DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA Certificado N°01/2014

#### INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 6° bis de la Ley N°18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que Indica y en las Disposiciones Transitorias de la N° 20.715, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de diciembre de 2013.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 20,66% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,10% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 41,50% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 32,78% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 16,10% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,64% anual.

**Directora:**  
**Cecilia Power Helfmann**

Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago  
Fono Casa Matriz: 56 - 2 - 2 4863600

Fono Atención a Regiones: 56 - 2 - 24863601  
Atención a consultas: [consultasdof@interior.gob.cl](mailto:consultasdof@interior.gob.cl)  
Atención a regiones:  
[cotizacioneszonaortedof@interior.gob.cl](mailto:cotizacioneszonaortedof@interior.gob.cl)  
[cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl](mailto:cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl)

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,12% anual.

Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.

3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,70% anual.

3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,44% anual.

4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,06% anual.

4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 2,50% anual.

De la misma forma, el interés corriente para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento correspondiente al conjunto de los segmentos originados en la distinción por monto establecida en los literales 2.a. y 2.b. previos será: 36,27% anual.

Los artículos 6° y 6° bis de la Ley N°18.010 establecen que no puede estipularse un interés que exceda del interés máximo convencional. El límite de interés permitido se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 30,99% anual.

1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 10,65% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.

2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 48,07% anual.

2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 46,07% anual.

2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 24,15% anual.

2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,46% anual.

3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 6,18% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.

3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,05% anual.

3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,66% anual.

4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,59% anual.

4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,50% anual.

5. Conforme al inciso final del Artículo 6° bis de la Ley 18.010, el interés máximo convencional aplicable para las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor será de: 36,07% anual.

Santiago, 13 de enero de 2014.

## Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Servicio Nacional del Consumidor

**CONVOCA A CONCURSO DE III NIVEL JERÁRQUICO Y APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS**

(Resolución)

Núm. 6 exenta.- Santiago, 7 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, de Hacienda; el DS N° 69, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo; el DFL 8-18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL N° 1, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que conforme a lo informado por la Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas es necesario proveer, mediante concurso, dos (2) cargos vacantes de Jefe de Departamento grado 5° EUS, correspondiente al III Nivel Jerárquico de este Servicio, de acuerdo a la normativa que lo regula.

2. Que en concordancia con lo previsto y establecido en el artículo 29 del DS N° 69, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y los artículos 8 y 21 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, de Hacienda, este concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección conformado por los cinco funcionarios de la planta que posean un nivel jerárquico superior al cargo a concursar.

3. Que dado que en la Planta del Servicio Nacional del Consumidor definido por el DFL 8/18.834 del Ministerio de Economía, existen sólo dos (2) funcionarios que poseen un nivel jerárquico superior al cargo a concursar; el Ministro de Economía, a través del oficio 8465, del 16 de octubre de 2013, ha designado a los tres (3) integrantes restantes para conformar el Comité, en los términos del artículo 49°, inciso segundo del DS N° 69, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Que por resolución exenta N° 1.283, de fecha 20 de noviembre de 2013, este Servicio Nacional del Consumidor llamó a concurso para proveer dos cargos de Jefe de Departamento grado 5° de la EUS de la División Consumo Financiero de este Servicio, correspondientes al III Nivel Jerárquico, aprobando las respectivas bases administrativas.

5. Que la resolución exenta N° 5, de fecha 7 de enero de 2014, invalidó el concurso señalado en el Considerando precedente, por adolecer un vicio de legalidad, de acuerdo a lo indicado en los considerandos números 2 a 6 de dicho acto administrativo.

6. Que, atendiendo lo señalado en los párrafos precedentes, el Comité de Selección ha enviado a aprobación de esta Jefatura Superior las nuevas bases administrativas del concurso de III Nivel Jerárquico para proveer los dos cargos de